



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00266-00.

El extremo incoante, a través de su endosatario en procuración, retira el libelo demandatorio; actuación que **es viable**, en orden a que satisface los parámetros previstos por el art. 92 del Estatuto General del Procedimiento, esto es que todavía no se ha noticiado a la parte suplicada respecto del accionamiento entablado, constatándose, al tiempo, que tampoco se han practicado cautelas, en tanto que el derrotero impartido apenas había iniciado, siendo que el memorial de inauguración fue inadmitido (proveído de 4 de mayo último); circunstancia que, por cierto, imposibilita que se ordene el cubrimiento de menoscabos.

En conclusión, **para todos los efectos de ley se entiende retirado el aducido documento petitorio**, el que fue instado por medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5966e14d46733a215a06f8c12f19e07519aa7f363252b62b2d02ee9d9ae6da
15

Documento generado en 17/05/2022 03:03:48 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>